

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2018-00569 00

Del análisis de la actuación surtida, al realizar un control de legalidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, y una vez revisado por parte del Despacho, el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se observa que los datos de la publicación aportada por el extremo actor al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, como el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, así como la inclusión de la valla, no se efectuaron en debida forma.

Por lo que, se debe adoptar las medidas correspondientes con el fin de ajustar la actuación y evitar futuras nulidades, en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: INGRESAR los datos de la publicación aportada por el extremo actor al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108

SEGUNDO: REHACER el registro del emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

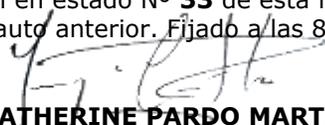
TERCERO: INCLUIR el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y, contabilizar el término de un (1) mes de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CUARTO: REQUERIR al abogado JESÚS ANTONIO PALENCIA RUIZ, para que allegue, el poder debidamente conferido por el señor MISAEL PATIÑO RAMIREZ, en el que se determine a plenitud la calidad en la que pretende intervenir en el presente asunto. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, adose poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de mayo de 2024
Por anotación en estado N° **33** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e371a1be6218f043ebe37f8026b9cbfa54ff7dd8f9366fb6d7c6a4cb50d2f8c**

Documento generado en 08/05/2024 11:29:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>